



SELLO VARTO, VEINTE Y SEIS.
 RAYEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS. =

minencia y Perpetuidad que vos sea
 que se falte cosa alguna aunque el que la
 renunciare no aya sueldo ni vida diada
 ni otra alguna despues de la tal renuncia
 cion y aunque no se presente antes dentro
 el termino de la Ley y que se despues de
 dos dias y de la persona o personas que
 despues de vos subdiere en el dho Oficio
 le hubiere de heredar alguna que puden
 menor de edad o muger no le queda
 Administrar ni ejercer tenga facultad
 de nombrar otra que en el entre tanto
 es de edad o la hija o muger se caa le da
 na y que presentandose el tal nombram.
 en el m^o Consejo de la Camara se le dara
 titulo o Redula mia para ello y que mu
 chos de vos subdiere en el dho Oficio se
 disponer ni Declarar cosa alguna en lo
 tocante a el aya de Benia y venga ala
 que tubiere dno de heredar vos, viene
 y supos y si cupiere a muchos se puedan
 combenir y disponer de y adjudicarle a
 el uno de los por la qual disposicion y adju
 dicacion se dara asimismo el dho titulo
 a la persona en quien subdiere y que lo
 cepto en los Delitos y Crimenes de herezia
 de se mayestad o el deado de fando por
 ningun otro se pierda ni Confisque ni que
 da perder ni Confisque el dho Oficio y que
 siendo privado o inhabilitado el que le
 tubiere se ayan a quel o aquellos que tu

